

Consultas Realizadas

Licitación 462656 - MANTENIMIENTO PROVISIÓN Y COLOCACIÓN DE ELEMENTOS Y DISPOSITIVOS CONTRA INCENDIOS - SEGUNDO LLAMADO

Consulta 1 - Omisión de ley

Consulta	Fecha de Consulta	04-07-2025
Se solicita a la Convocante justificar por qué razón, tratándose de un llamado que incluye la prestación de servicios de mantenimiento de sistemas de prevención contra incendios, no se exige como requisito obligatorio que las empresas oferentes cuenten con habilitación vigente como Empresa de Seguridad Electrónica, conforme a lo establecido por los Artículos 31 al 34 de la Ley N.º 5424/2015 “Que regula los Servicios de Seguridad Privada”. Dicha ley establece con carácter imperativo que los servicios de instalación, mantenimiento, provisión, programación y soporte técnico de equipos de detección y alarma contra incendios —clasificados expresamente como “sistemas electrónicos de seguridad”— deben ser prestados exclusivamente por empresas debidamente habilitadas ante la autoridad competente. Sin embargo, el Pliego vigente omite completamente dicha exigencia legal y, en cambio, incorpora únicamente requisitos orientados a empresas cuya actividad se limita a la recarga de extintores portátiles, tales como: Licencia de uso de marca INTN para servicios de mantenimiento y recarga de extintores. Registro de móviles habilitados por el Ministerio de Industria y Comercio para el transporte de extintores. Esto evidencia que el procedimiento ha sido estructurado desde la lógica y el perfil operativo de una empresa dedicada exclusivamente al servicio de extintores, omitiendo la normativa específica y obligatoria que rige para los sistemas electrónicos de prevención de incendios. Esta omisión compromete la legalidad del llamado, ya que permite la eventual adjudicación a proveedores no habilitados legalmente para intervenir sobre estos sistemas, en violación del principio de legalidad y de los deberes de control de la Administración Pública. En virtud de lo expuesto, se solicita a la Convocante que: 1. Reconozca la aplicabilidad obligatoria de la Ley N.º 5424/2015 al presente procedimiento, en cuanto al mantenimiento de sistemas de detección y alarma contra incendios; 2. Incorpore como requisito obligatorio la presentación de la habilitación vigente como Empresa de Seguridad Electrónica, expedida por la autoridad competente (Ministerio del Interior / Policía Nacional); 3. Modifique el Pliego en los puntos que resulten necesarios para asegurar el cumplimiento del marco jurídico vigente y garantizar la validez del procedimiento.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	08-07-2025
Favor remitirse a la adenda N° 1		

Consulta 2 - Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	10-07-2025
En relación con los siguientes requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones: Fotocopia simple de la Licencia para el uso de la marca INTN para servicios de mantenimiento y recarga de extintores de incendio, que podrá ser presentada por un oferente bajo autorización del titular del mismo. Fotocopia simple de la Habilitación del Ministerio de Industria y Comercio (MIC) del Registro de móviles de recarga de extintores de incendios, con vigencia durante todo el tiempo que demande la prestación del servicio, debiendo presentarse la renovación en caso de vencimiento, pudiendo ser presentada bajo autorización del titular del mismo. Se consulta: Teniendo en cuenta que las empresas que prestan servicios de mantenimiento de sistemas de seguridad electrónica (circuitos cerrados de televisión, alarmas, control de accesos, etc.) no realizan de manera directa la recarga de extintores de incendio, sino que, en caso de incluir dicho servicio, subcontratan a empresas especializadas y debidamente habilitadas para ello: ¿Podrá considerarse válida la presentación de una declaración jurada de subcontratación del servicio de recarga de extintores, acompañada de la habilitación vigente del MIC y la licencia del INTN del subcontratista, en lugar de exigir que tales documentos estén a nombre del oferente principal? Se formula esta consulta con el fin de salvaguardar la igualdad de condiciones y la participación de empresas cuya actividad principal no es la recarga de extintores, pero que sí cumplen con el servicio mediante terceros debidamente habilitados.		
Respuesta	Fecha de Respuesta	11-07-2025
Los criterios establecidos en la capacidad técnica, contemplan la situación de la consulta realizada		